

Expediente: 1696/25

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1696/25



H108023105503

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.U. s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 1696/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 07 de abril de 2026

### AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de regulación de honorarios de los Dres. Nicolás López Duchén y Raúl E. Ferrazzano,

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/02/2026 se presenta por derecho propio el Dr. Nicolás López Duchén y solicita se regulen sus honorarios profesionales por las actuaciones llevadas a cabo en autos posteriores al dictado de la sentencia de fecha 25/06/25, y las de su letrado patrocinante Dr. Raúl Ferrazzano.

De las actuaciones realizadas por los letrados para lograr el cobro de el capital condenado, surge claramente que corresponde proceder a la regulación de su labor por en el proceso de ejecución de sentencia, teniendo en cuenta que dicha regulación quedó diferida en virtud de lo establecido por el art.44 de la ley 5.480 y lo recientemente fallado por la Excma. Cámara de Documentos y Locaciones - Sala 1, la cual dictaminó que: *“Respecto de la regulación de honorarios en el proceso de ejecución, aquélla debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena. Es ésta la oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art.44 de la ley arancelaria. Ello no ha acontecido aún en autos. Es que la ejecución de sentencia tiene una sola etapa y ésta no concluyó aún. Si bien se dictó sentencia, aún no se satisfizo la condena.”*

Cabe recordar que, para regular honorarios por lo actuado en un proceso de ejecución de sentencia, se debe aplicar el art. 68 inc. 2º) de la ley 5.480 que prevé "en los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas en los procesos ejecutivos, no mediando excepciones, el veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cincuenta por ciento (40%)".

En efecto, para regular honorarios a los Dres. Nicolás López Duchén y Raúl E. Ferrazzano por la ejecución de sentencia donde se regulan sus honorarios, según lo normado por la ley arancelaria local, se debe proceder de la siguiente forma: sobre la base arancelaria corresponde aplicar el art. 38 que prevé topes máximos y mínimos para el ganador y el perdedor, en el caso de marras corresponde aplicar el 15% conforme a las pautas establecidas por el art. 15 de citada ley y luego el art. 68 inc. 2.

Por otro lado, el art. 11 de la ley 5.480 establece que "El abogado o procurador en causa propia podrá cobrar sus honorarios y gastos cuando su contraria hubiere sido condenada en costas. Si el profesional se hiciere patrocinar por letrado, el honorario se regulará considerando al patrocinado como procurador y al patrocinante como letrado".

En este sentido, el criterio sostenido por nuestra Excma. Cámara es que el art. 11 debe interpretarse de manera armónica con el art. 14 de la ley arancelaria local que prevé que "Los honorarios de los procuradores se fijarán en un cincuenta y cinco por ciento (55%) de los que por esta ley corresponda fijar a los abogados patrocinantes. Cuando el abogado actuare en el doble carácter de abogado sin patrocinio, percibirá la asignación total que hubiere correspondido a ambos".

Previa actualización de la base regulatoria por el Cuerpo de Contadores Civiles, en fecha 30/03/26 pasan los autos a despacho para resolver.

En el caso de marras, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38, más el 55% en virtud del Art. 14., obteniendo las sumas de \$19.535,12 más \$10.744,31, en base a las siguientes pautas:

$\$651.170,90 \times 15\% \text{ art. 38} = \$ 97.675,63$

$\$ 97.675,63 \times 20\% \text{ art. 68 inc. 2} = \$ 19.535,12$

$\$ 19.535,12 + 55\% \text{ art. 14 } (\$10.744,31) = \$ 30.279,44$

Que efectuadas las operaciones pertinentes corresponde regular a los Dres. Nicolás López Duchén y Raúl E. Ferrazzano la suma de PESOS: TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$30.279,44) en virtud de lo establecido por el art. 68 inc. 2 y art. 12 y 14 de la Ley 5480 por su actuación en el presente incidente de ejecución de sentencia.

Por ello,

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REGULAR** honorarios a los Dres. Nicolás López Duchén y Raúl E. Ferrazzano por las labores profesionales cumplidas en el presente incidente de ejecución de sentencia la suma de PESOS: TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$30.279,44) en virtud de lo establecido por el art. 68 inc. 2 y art. 12 y 14 de la Ley 5480.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la ley 6059.

**HÁGASE SABER.**

*Dra. María Teresa Torres de Molina*

*Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción*

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d2024570-329a-11f1-adca-25dadb157732>